

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2018/47 *Aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones.*

Edicto

Don Gabriel González Villanueva, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castellar.

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en relación con la aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castellar, que tuvo lugar en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 213 de fecha 8 de noviembre de 2017, cuyo texto figura como anexo, éste ha quedado aprobado definitivamente de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR

Exposición de Motivos

El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular la concesión de honores, distinciones y méritos otorgables o reconocidos por el Ayuntamiento de Castellar a favor de personas, entidades o instituciones, que a ello se hagan a acreedores.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento Legal y Naturaleza

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.

Artículo 2. Objeto

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Título de Cronista Oficial del Municipio.
- La Medalla de Oro del municipio de Castellar.
- Dedicación de calles, plazas o edificios.
- Erección de monumentos conmemorativos.

Artículo 3. Nombramientos

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores, conforme al artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En el supuesto de dedicación de calles o plazas o erección de monumentos conmemorativos se seguirá el procedimiento regulado en este Reglamento.

Artículo 4. Extinción

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- e) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

Capítulo II. Concepto y clases de distinciones

Artículo 5. Título de Hijo Predilecto

El título de Hijo Predilecto podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, naturales del municipio de Castellar que en su vida profesional, artística, deportiva, cultural o social, hubieran influido notablemente para prestigiar, enaltecer, exaltar, incrementar o conservar las riquezas o valores del municipio de Castellar, en cualquiera de los aspectos económicos, sociales, artísticos, históricos, científicos, culturales o deportivos. La labor apreciada debe referirse a una actividad continuada, desarrollada en un dilatado período de tiempo.

Artículo 6. Título de Hijo Adoptivo

El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. Concesión a Título Póstumo

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concudiesen los requisitos anteriormente enumerados.

Artículo 8. Título de Cronista Oficial

El Título de Cronista Oficial del Municipio podrá otorgarse a uno o varias personas físicas, residentes en el municipio de Castellar, que hayan desarrollado significativas y continuadas tareas de investigación, estudio, difusión o enseñanza de la historia del municipio de Castellar en cualquiera de los aspectos político, administrativo, jurídico, económico, geográfico, social o cultural. Su concesión supondrá el reconocimiento de la labor realizada, al tiempo que estímulo para su prosecución.

Artículo 9. Medalla de Oro.

La Medalla de Oro de la Localidad podrá otorgarse a personas físicas, vivas o fallecidas, cualquiera que fuese su residencia o naturaleza, por concurrir en ellas cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas o sociales de relevante significativo, en el ámbito municipal, provincial, regional, nacional o internacional.

También se podrá otorgar a Entidades o Instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, residencia o sede, que hubieran llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, artísticas, culturales o sociales, o bien un acto concreto de reconocido mérito y de relevancia o interés especial para el municipio de Castellar.

Artículo 10. Revocación de los Títulos

Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Artículo 11. Características de los títulos.

Los títulos de hijo predilecto o adoptivo, al igual que el de Cronista Oficial se formalizarán en el correspondiente documento ajustado al modelo que figura en el Anexo I del presente Reglamento.

El nombramiento de hijo predilecto o adoptivo y el de cronista oficial, llevarán consigo, además del pertinente título, la entrega al interesado de una medalla y de un emblema.

La medalla se acuñará en oro de ley o plata de ley con baño de oro, y se ajustará al diseño que para cada caso figura en el Anexo II.

Capítulo III. Procedimiento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones

Artículo 12. Iniciación

Se iniciará el procedimiento a instancia del Alcalde mediante Resolución. En la misma, se propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. Recibida la propuesta, se dispondrá la apertura del oportuno expediente para comprobación de los méritos alegados, haciendo la designación del instructor, que habrá de recaer en un miembro de la Corporación, y nombrando a un funcionario como secretario del expediente.

Artículo 13. Instrucción

El Instructor realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

El instructor podrá, si lo estima conveniente, abrir un período de información pública de la menos quince días, mediante anuncio inserto en el tablón de edictos de la Corporación y a través de los medios locales de difusión, a fin de que puedan comparecer en el expediente cuantas tengan algo que alegar a favor o en contra de la propuesta de distinción.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma.

Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

Artículo 14. Resolución del Expediente

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los galardonados, teniendo en cuenta que para poder otorgar las distinciones, se precisará el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 15. Entrega del Título

La entrega al galardonado de la distinción se hará por el Alcalde, en la fecha y con las formalidades que las circunstancias aconsejen o permitan en cada caso.

Artículo 16. Lugar de Honor

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados

Capítulo IV. Libro-Registro

Artículo 17. Libro Registro de Distinciones

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del galardonado y el título concedido.

Disposición Final Única.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Anexo I

Títulos de Hijo Adoptivo o Predilecto o Cronista Oficial de la Localidad

El texto de los títulos será del tenor literal siguiente:

El Excelentísimo Ayuntamiento de Castellar, en virtud de acuerdo en sesión celebrada el día.....de.....de....., recogiendo el unánime sentir de este vecindario, se honra concediendo a Don/Doña..... el Título de HIJO PREDILECTO (ADOPTIVO/ CRONISTA OFICIAL) DE CASTELLAR.

Con el que quiere testimoniarle el agradecimiento a sus singulares méritos a favor de este municipio.

Castellar , a..... de..... de.....

El Alcalde La Secretaria

Anexo II

Medallas

Las medallas a conceder tendrán las siguientes características: diámetro 5,50 centímetros, grosor 3 milímetros, canto liso, anverso escudo de la localidad de Castellar orlado con el texto "Excelentísimo Ayuntamiento de Castellar", reverso orlado con la leyenda del título otorgado y el nombre de la persona o institución a quien se entregue".

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de esta Provincia.

Castellar, a 04 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL GONZÁLEZ VILLANUEVA.